ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/4938 *Resolución actualización salario mínimo interprofesional 2021 proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" convocatoria 2021, Reto Demográfico, número de expediente: 349-291210.*

Anuncio

UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

La Diputada de Empleo y Empresa, D.ª Pilar Parra Ruiz (P. D. Resolución núm. 709 de 11/07/19) ha dictado Resolución número 834 de fecha 27 de octubre de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto lo dispuesto en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre (BOE número 242 de 6-10-2018) por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ).

Vista la Resolución de 26 de abril de 2019 de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, por la que se resuelve conceder a la Diputación Provincial de Jaén, una ayuda del Fondo Social Europeo, en el ámbito de la Garantía Juvenil para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población (Ayudas EMP-POEJ), para la cofinanciación del Proyecto "AYUDAS AL AUTOEMPLEO" enmarcado en la medida de actuación 8.2.3.3, Ayuda al autoempleo, del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre y número de expediente: 349-291210.

Visto el Real Decreto 817/2021, de 28 de septiembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2021 en la cantidad de 32,17 euros/día o 965 euros/mes, publicado en el BOE número 233, de 29 de septiembre de 2021.

Por cuanto antecede y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2021.

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

RESUELVO

PRIMERO. Modificar el Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, que queda redactado conforme se indica a continuación:

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 230 subvenciones con un importe unitario de hasta OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (8.685,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente hasta el 31 de agosto de 2021 de 950 € y de 965 € a partir del 01 de septiembre de 2021, multiplicado por 12 meses de actividad efectiva desde el alta.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 30 de septiembre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de octubre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (965 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 30 de septiembre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

SEGUNDO. Modificar el Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, que queda redactado conforme se indica a continuación:

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si no se alcanzan los seis meses de alta como autónomo, no será elegible para la financiación y no se percibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses del periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial, descontando el 75% del SMI vigente en 2021 (95 0 € o 965 € según corresponda conforme a lo establecido en el artículo 6 de la convocatoria), por cada mes no justificado. Los meses se computarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes, se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si se comprueba que la actividad económica no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un periodo de interrupción por causa no justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la actividad económica ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

TERCERO. Que habiéndose apreciado un error en el primer y quinto párrafo del Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario de la citada convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la creación de empleo autónomo entre los jóvenes en los municipios de menor población dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ) cofinanciada por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil Proyecto: Ayudas al Autoempleo, año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a modificar dicho error, de forma que:

Donde dice:

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que promuevan iniciativas empresariales de nueva creación, bien de forma individual o como persona jurídica, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo al momento del Alta en el Régimen Especial de

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo del solicitante radique al momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la presente convocatoria. Siempre y cuando el solicitante lo justifique de manera motivada, se podrá admitir el teletrabajo o la existencia de un centro de trabajo itinerante, para ello será necesario que el beneficiario tenga su domicilio fiscal y resida en alguno de los citados municipios.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

Se entenderá como personal trabajador autónomo o por cuenta propia aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Debe decir:

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que promuevan iniciativas empresariales de nueva creación, de forma individual y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional, en alguno de los 78 municipios de la provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la convocatoria.

En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en los citados municipios.

5. Que el centro de trabajo del solicitante radique al momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional en alguno de los 78 municipios de la

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es

provincia de Jaén que se recogen en el artículo 1 de la presente convocatoria. Siempre y cuando el solicitante lo justifique de manera motivada, se podrá admitir el teletrabajo o la existencia de un centro de trabajo itinerante, para ello será necesario que el beneficiario tenga su domicilio fiscal y resida en alguno de los citados municipios.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

Se entenderá como personal trabajador autónomo o por cuenta propia aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Área de Empleo y Empresa de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 27 de octubre de 2021.- La Diputada Delegada del Área de Empleo y Empresa (P. D. Res. nº 709 de 11/07/2019), PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2021-4938
Verificable en https://bop.dipujaen.es